



Federación de Consejos Comunitarios, Formas y Expresiones Organizativas y
Organizaciones de Base de Colombia – F. E. C. O. D. A

NIT 901019088 – 1

Resolución **OBRPUN6552024** del 15 de noviembre de 2024 del Ministerio del Interior

CLAUSULADO ADICIONAL AL MODIFICATORIO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 001 DE 2026

El presente documento complementa la minuta física, surgiendo la necesidad de expedir el presente documento, previo las siguientes consideraciones:

- 1) Que el día 27 de abril de 2026 se suscribió contrato de compraventa No. 001 de 2026.
- 2) Que se cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 126 del 27 de abril de 2026.
- 3) Que el contrato contempla en su cláusula octava la constitución de garantías a favor de FECODA por parte del contratista conforme a lo indicado en el Estudio Previo, sin embargo, no se relacionaron en el contrato, por lo que se hace necesario mencionar la garantía referente.
- 4) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, realizados de común acuerdo.
- 5) En virtud de lo expuesto, las partes acuerdan:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: MODIFICATORIO: Modifíquese la **CLÁUSULA OCTAVA DEL CONTRATO NO. 001 DE 2026**, la cual quedara de la siguiente manera: "**OCTAVA: GARANTIA: EL CONTRATISTA (Prometiente Vendedor)**, se obliga a constituir a su costo y a favor de FECODA, **GARANTIA UNICA** para que este contrato pueda ejecutarse, consistente en pólizas expedidas por compañía de seguros legalmente autorizada por la superintendencia financiera para funcionar en Colombia, debidamente acreditada o en Garantía Bancaria con ocasión al contrato así: **Póliza de Cumplimiento:** Por valor equivalente al 20% del valor del contrato, con vigencia igual al termino de ejecución del contrato y seis (6) meses más. En todo caso el amparo deberá mantenerse vigente hasta la liquidación del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: En cualquier evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia, deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía. En todo caso no podrá ser inferior a la vigencia del contrato y liquidación de este. La Entidad aseguradora responderá a FECODA, por el pago de todas las sumas que sean exigibles AL CONTRATISTA, por razón del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del contrato".

SEGUNDA: Se mantienen plenamente vigentes las demás cláusulas del contrato principal que no hayan sufrido modificación alguna en el presente documento y por tanto su validez permanece.

TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El presente modificatorio se perfecciona con la suscripción de las partes.

Dado en Arauca, a los seis (6) días del mes de mayo de dos mil veintiséis (2026).


JOHN JAIRO HURTADO HURTADO
FECODA - CONTRATANTE


JULIO CÉSAR ACOSTA ACOSTA
CONTRATISTA

Dirección: Calle 17 N° 24-34 Barrio la Esperanza
Email: Contactenos@fecoda.org fecodarauca@gmail.com
Teléfono: 3138837940 - 3222184991

*La identidad, la dignidad, el respeto y el trabajo colectivo son
nuestra razón de ser*